



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **PODER JUDICIAL**, con RUC N° 20159981216, con domicilio en Avenida Paseo de la República s/n, Lima, Palacio Nacional de Justicia, debidamente representado por el Presidente del Poder Judicial, doctor **CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**, identificado con DNI N° 06058180, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en virtud a las atribuciones contenidas en el Artículo 82° numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-97-JUS), a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**; y, de la otra parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL** con RUC N° 20530688390, con domicilio legal en Avenida Túpac Amaru 405 - Huacho, representado por su Presidente señor **JAVIER ALVARADO GONZÁLES DEL VALLE**, identificado con DNI N° 15384812, designado por elección popular, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Ley N°27680- Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV que versa sobre descentralización.
- Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Ley 27209 – Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA, fue creada por Decreto Ley 25680, con fecha 18 de agosto de 1992, autorizándose su funcionamiento mediante resolución N° 054-93-CE-PJ del 03 de noviembre de 1993. El Distrito Judicial de Huaura se encuentra ubicado al norte de la región Lima, y comprende las provincias de Huaura, Barranca, Huaral, Oyón y Cajatambo. Tiene como misión administrar justicia, ejercida con probidad, capacidad y honestidad.

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE, mediante Decreto Ley N° 25680, de fecha 18 de Agosto de 1992 se crea el Distrito Judicial de Cañete, siendo puesta en funcionamiento el 04 de diciembre de 1993 mediante Resolución Administrativa N°



PODER JUDICIAL
República del Perú



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

23

061-93-EC-PJ. Extiende su competencia geográfica a las provincias de: **Cañete** (con 16 Distritos) y **Yauyos** (con 33 Distritos).

EL GOBIERNO REGIONAL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 190° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas o delegadas, y en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para así contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN

El presente Convenio Marco se desarrolla dentro de la transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Asimismo, las entidades intervinientes en el presente Convenio Marco se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre ambas entidades. Ello con el fin de contribuir, dentro del ámbito de sus competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer un marco de mutua cooperación entre el **PODER JUDICIAL – Corte Superior de Justicia de Huaura y Corte Superior de Justicia de Cañete** y el **GOBIERNO REGIONAL**, en consideración a la interrelación que mantienen respecto a la prestación de servicios públicos relacionados con sus respectivas competencias y al interés que tienen ambas entidades de contribuir a la seguridad jurídica en nuestro país. En este sentido, ambas instituciones se comprometen a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y cuando la naturaleza de los actos requieran determinada formalidad, **EL PODER JUDICIAL – Corte Superior de Justicia de Huaura y Corte Superior de Justicia de Cañete** y el **GOBIERNO REGIONAL** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio. La suscripción de los Convenios Específicos que pudieran generarse deberán ser previamente autorizados por Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio, **EL PODER JUDICIAL - Corte Superior de Justicia de Huaura y Corte Superior de Justicia de Cañete** y **EL GOBIERNO REGIONAL** designarán a alguno de sus miembros por institución como coordinadores por cada una de estas entidades, coordinadores que serán los encargados de formular y desarrollar la ejecución de las acciones y temas que en el marco del presente documento se originen, y que serán plasmados en los



PODER JUDICIAL
República del Perú



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

24

acuerdos específicos que se celebren para cada caso particular. La designación se deberá comunicar a la otra parte por escrito en un plazo de diez días hábiles posteriores a la firma de los Convenios Específicos que se originen.

Los representantes designados serán también responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las obligaciones que se deriven en los acuerdos específicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, en referencia a los gastos que pudieran generarse en la ejecución de los Convenios Específicos, estos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (02) años. La renovación de este convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente convenio la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

En presente Convenio Marco podrá ser modificado mediante Adendas, las cuales deberán ser suscritas por ambas partes y cuando así lo estimen pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

EL PODER JUDICIAL – Corte Superior de Justicia de Huaura y Corte Superior de Justicia de Cañete y el **GOBIERNO REGIONAL** se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y la facultad de resolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento
- Por incumplimiento injustificado por cualquiera de los compromisos asumidos por las partes.

EL PODER JUDICIAL - Corte Superior de Justicia de Huaura y Corte Superior de Justicia de Cañete o el **GOBIERNO REGIONAL** respectivamente, deberán comunicar por escrito a la otra parte su decisión de resolver el Convenio, sustentándolo debidamente. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segunda del Convenio.

No obstante lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver el Convenio no liberará a las partes de los compromisos generados en los acuerdos



PODER JUDICIAL
República del Perú



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

especificos previamente asumidos a su resolución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose

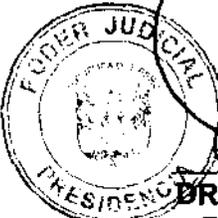
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO

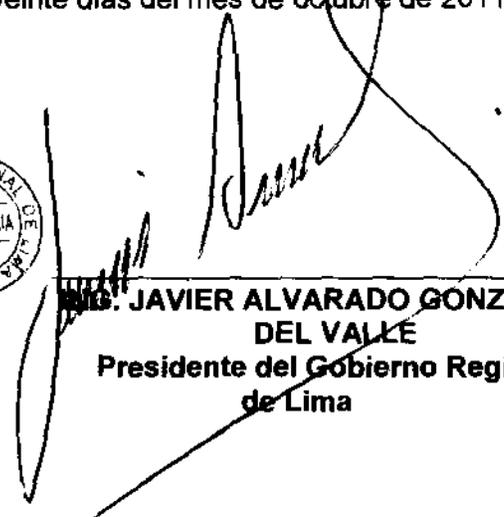
Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, a los veinte días del mes de octubre de 2011.



DR. CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
 Presidente del Poder Judicial



ING. JAVIER ALVARADO GONZÁLES DEL VALLE
 Presidente del Gobierno Regional de Lima